



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 022-2021-UNJ Jaén, 19 de febrero del 2021

VISTO: CARTA N° 015-2021-HGB/INSP/UNJ, de fecha 19 de febrero del 2021, CARTA N° 014-2021-UNIJAE, de fecha 19 de febrero del 2021, Oficio N° 078-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 08 de febrero de 2021, Oficio N° 0244-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de febrero de 2021, Informe Legal N° 020-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 19 de febrero del 2021, Memorando N° 052-2021-UNJ/R de fecha 19 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 28 de agosto del 2020, se proroga a partir del 8 de septiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N°184-2020-PCM N°201-2020-PCM y N° 023-2021-PCM hasta el 28 de febrero del 2021;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...);

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa", entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Veintiocho Mil y 00/100 Soles), comprendiendo el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del citado contrato;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Presidencial N° 022-2021-UNJ **Jaén, 19 de febrero del 2021**

Que, con CARTA N° 015-2021-HGB/INSP/UNJ, de fecha 19 de febrero del 2021, el Jefe de Inspector alcanza a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones la CARTA N° 014-2021-HGB/INSP/UNJ, de fecha 19 de Febrero, con el cual el Jefe de Inspector solicita al CONTRATISTA Ejecutor de Obra, la suspensión del plazo contractual de ejecución de obra, por un periodo de 16 días calendarios, con inicio el 20 de febrero del 2021 hasta el 07 de Marzo del 2021, en atención las consultas generadas en el Asiento N° 1549 del Cuaderno de Obra del Contratista, de fecha 25 de enero de 2021 (solicita reconsideración para la reubicación del ingreso vehicular ESV4, a la zona de ingreso principal), Asiento N° 1566 del Cuaderno de Obra del Contratista, de fecha 06 de febrero de 2021 y Asiento N° 1567 del Cuaderno de Obra del Inspector, de fecha 06 de febrero de 2021, y que fueron absueltas mediante Carta N° 034-2021-UNJ/UEI/JCMR y Carta N° 042-2021- UNJ/UEI/JCMR, con los que se aprueban los expedientes técnicos Pavimento: Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, y Cerco Perimétrico: Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 11, por lo que al amparo de artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicita la suspensión del plazo de ejecución de la obra;

Que, con CARTA N° 014-2021-UNIFAEN, de fecha 19 de febrero del 2021, el representante legal de la Empresa ARGEURA acepta la suscripción del Acta de Suspensión de Plazo Contractual en la ejecución de la obra de la referencia, por 16 días calendario, plazo que iniciará desde el 20 de febrero al 07 de marzo del 2021, o hasta que se notifique al Contratista la Resolución que aprueba el Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante respectivos;

Que, mediante Oficio N° 078-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 08 de febrero de 2021, el Ing. Julio César Miraval Rojas, Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanza a la Dirección General de Administración, la opinión favorable en suscribir una Adenda al Contrato de Obra N°001-2018-UNJ, de fecha 09 de julio de 2018, entre la Universidad Nacional de Jaén y la empresa contratista ARGEURA, con la finalidad de ACORDAR la suspensión del plazo de ejecución de la obra, por un periodo de 16 días calendarios contabilizados desde el 20 de Febrero del 2021 hasta el 07 de Marzo del 2021, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos que viabilicen la suspensión del contrato, periodo en que, la Universidad Nacional de Jaén emitirá el pronunciamiento respecto a la consulta de autorizar los trabajos de Cambio de Ubicación de Pavimento y Ejecución del Cerco Perimétrico en el sector del cruce del canal Esperanza;

Que, con Oficio N° 0244-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de febrero de 2021, el Ing. Wilder R. Gómez Penadillo, Director General de Administración, deriva los actuados al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicitando suspensión de plazo de Obra por un espacio de 16 días calendarios, a partir del 20 de Febrero del 2021 hasta el 07 de Marzo del 2021, fecha prudente para la elaboración y aprobación de los Expedientes Técnicos de Adicional y Deductivo vinculante respectivamente; asimismo, solicita que ordene a la Oficina de Asesoría Legal para que emita el Informe Legal correspondiente, siendo remitido mediante OFICIO N° 110-2021-UNJ/R, de fecha 19 de febrero del 2021;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente a la fecha de la suscripción del Contrato de Obra N° 001-2018UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018. Asimismo, el artículo 153.1° del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la suspensión de plazo de ejecución, señala que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, el Jefe Inspector de Obra solicita a la empresa ARGEURA, la suspensión del plazo contractual de ejecución de obra, por un periodo de 16 días calendarios, con inicio el 20 de febrero del 2021 hasta el 07 de Marzo del 2021, en





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 022-2021-UNJ

Jaén, 19 de febrero del 2021

atención las consultas generadas en el Asiento N° 1549 del Cuaderno de Obra del Contratista, de fecha 25 de enero de 2021 (solicita reconsideración para la reubicación del ingreso vehicular ESV4, a la zona de ingreso principal), Asiento N° 1566 del Cuaderno de Obra del Contratista, de fecha 06 de febrero de 2021 y Asiento N° 1567 del Cuaderno de Obra del Inspector, de fecha 06 de febrero de 2021, y que fueron absueltas mediante Carta N° 034-2021-UNJ/UEI/JCMR y Carta N° 042-2021-UNJ/UEI/JCMR, con los que se aprueban los expedientes técnicos de Cambio de Ubicación de Pavimento: Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, y Cerco Perimétrico: Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 11;

Que, tal como se puede observar se está comunicando que a la fecha está pendiente de elaboración de 02 expedientes técnicos respecto del Cambio de Ubicación de Pavimento: Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, y Cerco Perimétrico: Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 11, los cuales tal como lo exige la norma de la materia, fue consignada en los asientos de cuaderno de obra citado en el párrafo precedente;

En tal aspecto, frente a la aceptación de la empresa ARGEURA, es que mediante Oficio N° 078- 2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 08 de febrero de 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite la opinión favorable en suscribir una Adenda al Contrato de Obra N°001-2018-UNJ, de fecha 09 de julio de 2018, con la finalidad de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, por un periodo de 16 días calendarios contabilizados desde el 20 de Febrero del 2021 hasta el 07 de Marzo del 2021, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que viabilicen la suspensión del contrato, periodo en que, la Universidad Nacional de Jaén emitirá el pronunciamiento respecto a la consulta de autorizar los trabajos de Cambio de Ubicación de Pavimento y Ejecución del Cerco Perimétrico en el sector del cruce del canal Esperanza;

Del mismo modo, el Oficio N° 078-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 08 de febrero de 2021, describe el siguiente detalle:

- Fluye de los actuados obrantes en el expediente administrativo, que la empresa contratista ARGEURA ex CONSTRUKESSELVA S.R.L a través de su Residente de Obra: Ing. Leoncio Alberto Gomez Mego, con Asiento de Cuaderno de Obra N°1566 de fecha 06/02/2021 comunica al Inspector de Obra: Ing. Hernán Guerra Bensimon, que la absolución de consulta está pendiente debido a que con CARTA N°194-2020 del 28/11/2020 y Asiento de cuaderno d Obra N°1490, habría notificado al Inspector de Obra.
- A la consulta anterior el jefe de Inspector de obra a través del Asiento N°1567 de fecha 06/02/2021 indica "sobre lo indicado del contratista en el asiento 1566 sobre la incompatibilidad del terreno y plano con respecto al cerco perimétrico, el inspector solicita propuesta de solución mediante un informe para su evaluación y posterior elevación a la entidad para su absolución de la consulta.
- En vista que dos consultas generadas por el CONTRATISTA ARGEURA SRL, en el periodo del mes de febrero 2021, están siendo absueltas por la entidad con los procedimientos respectivos dentro del marco legal, en la fecha se encuentran como se indica:
 - ✓ La consulta de la reubicación del pavimento, fue admitida a través de la Resolución Presidencial N°16-2021-UNJ de fecha 15 de febrero del 2021, el cual está en proceso de contratación del consultor externo para la elaboración de Expediente técnico de Adicional de Obra N°13 y Deductivo Vinculante N°09.
 - ✓ La consulta sobre la modificación del Cerco Perimétrico, en la zona del canal la Esperanza ha sido admitido por la entidad a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones y para la absolución de la consulta se ha solicitado la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N°11;

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante OPINIÓN N° 141-2019/DTN, precisó:

- Si bien el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento no prevé un procedimiento específico para la aprobación del programa de ejecución de obra y del calendario de avance de obra valorizado actualizados, se desprende que la suspensión del plazo de ejecución implica la necesidad de actualizar cierta información contenida en distintos documentos, en los cuales incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Presidencial N° 022-2021-UNJ **Jaén, 19 de febrero del 2021**

Por tanto, corresponde a las partes definir, en el acuerdo que convengan, el procedimiento, plazos y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra; tales como aquellos relativos a la aprobación de los referidos documentos actualizados.

- Compete a las partes definir, como parte del acuerdo de suspensión de plazo que alude el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, si a fin de actualizar el programa de ejecución de obra y el calendario de avance de obra valorizado -entre otros documentos- se aplicará el procedimiento previsto en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento para la aprobación de tales documentos, en los cuales incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra, producto de dicha suspensión.

- El procedimiento de ampliación de plazo que regula el artículo 170 del Reglamento conduce a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra, lo que constituye una modificación contractual, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado; a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento.

Que, el Jefe Inspector de Obra y la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, han emitido los informes técnicos respectivos para efecto de sustentar la necesidad de suspender el plazo de ejecución de obra, a fin de que la Entidad realice las gestiones que corresponden y se elaboren los expedientes técnicos de Cambio de Ubicación de Pavimento: Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, y Cerco Perimétrico: Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 11, en ese contexto, los hechos suscitados en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-I ETAPA- CÓDIGO SNIP N 0249557", se subsumen en lo previsto en el artículo 153.1° del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a la suspensión de plazo de ejecución, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; por tanto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra antes citada, en atención a los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 19 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, OPINA que se debe APROBAR la SUSPENSIÓN del plazo de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-I ETAPA- CÓDIGO SNIP N 0249557", por un periodo de 16 días calendarios contabilizados desde el 20 de Febrero del 2021 hasta el 07 de Marzo del 2021, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos; en consecuencia, se deberá SUSCRIBIR una Adenda al Contrato de Obra N°001-2018-UNJ, de fecha 09 de julio de 2018, a efecto de determinar el nuevo plazo contractual, en observancia de lo prescrito en el artículo 153.1° del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 052-2021-UNJ/R de fecha 19 de febrero del año en curso, el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza al Secretario General proyectar la Resolución aprobando la SUSPENSIÓN del plazo de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca-I Etapa- Código SNIP N 0249557", por un periodo de 16 días calendarios contabilizados desde el 20 de Febrero del 2021 hasta el 07 de Marzo del 2021, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 022-2021-UNJ **Jaén, 19 de febrero del 2021**

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la SUSPENSIÓN del plazo de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca-I Etapa- Código SNIP N 0249557", por un periodo de 16 días calendarios contabilizados desde el 20 de Febrero del 2021 hasta el 07 de Marzo del 2021, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director General de Administración elaborar la respectiva Adenda al Contrato de Obra N°001-2018-UNJ, de fecha 09 de julio de 2018, a efecto de determinar el nuevo plazo contractual, en observancia de lo prescrito en el artículo 153.1° del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



O. Gamarra Torres
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente